

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA nº 95/06

7 de diciembre de 2006

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-306/05

Sociedad General de Autores y Editores de España (SGAE) / Rafael Hoteles, S.A.

LA DISTRIBUCIÓN DE UNA SEÑAL POR UN HOTEL A LOS CLIENTES DEL ESTABLECIMIENTO, EFECTUADA POR MEDIO DE TELEVISORES, ESTÁ PROTEGIDA POR EL DERECHO DE AUTOR

El carácter privado de las habitaciones del hotel carece de relevancia

La Directiva relativa a los derechos de autor en la sociedad de la información ¹ prevé, en favor de los autores, el derecho exclusivo a autorizar o prohibir cualquier comunicación al público de sus obras, incluida la puesta a disposición del público de sus obras de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.

La SGAE (entidad encargada de la gestión de los derechos de propiedad intelectual en España) considera que en el hotel propiedad de Rafael Hoteles se han realizado actos de comunicación pública de obras pertenecientes al repertorio que gestiona por medio de la utilización de televisores y de aparatos de difusión de música ambiental. Por estimar que estos actos menoscababan el derecho de autor, la SGAE recurrió ante los tribunales españoles. La Audiencia Provincial de Barcelona ha presentado una petición de decisión prejudicial a este respecto ante el Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que el concepto de «comunicación al público» debe entenderse en un sentido amplio en aras de la consecución del objetivo principal de la Directiva, que se concreta en lograr un elevado nivel de protección en favor, entre otros, de los autores, con el fin de que éstos puedan recibir una compensación adecuada por el uso de su obra y, concretamente, en el caso de su comunicación al público.

Hay que tomar en consideración la circunstancia de que normalmente la clientela de un establecimiento de este tipo se renueva con rapidez. Por lo general, se trata de un número

¹ Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10).

considerable de personas, por lo que debe estimarse que forman un público a los efectos del objetivo principal de la Directiva.

Si bien la mera puesta a disposición de las instalaciones materiales no equivale en sí misma a una comunicación en el sentido de la Directiva, tales instalaciones posibilitan técnicamente el acceso del público a las obras radiodifundidas. Por tal motivo, **la distribución de la señal por el establecimiento hotelero a los clientes alojados en sus habitaciones o presentes en cualquier otra zona de dicho establecimiento, efectuada por medio de televisores, constituye una comunicación al público, sin que tenga relevancia alguna la técnica que se haya utilizado para la transmisión de la señal.**

Se desprende, además, de la Directiva que **el carácter privado o público del lugar en el que se produce la comunicación no tiene relevancia alguna, puesto que la Directiva exige la autorización del autor** no para las retransmisiones en lugares públicos o abiertos al público, sino **para los actos de comunicación por los que se permite al público acceder a la obra.**

Además, el derecho de comunicación al público incluye la puesta a disposición del público de las obras de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija. El derecho de poner la obra a disposición del público y, por tanto, de comunicarla al público quedaría manifiestamente desprovisto de contenido si no abarcara también las comunicaciones efectuadas en lugares privados.

Documento no oficial, destinado a la prensa, que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES, CS, DE, EN, FR, HU, PL, SK, SL

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-306/05>*

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel.: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668